

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

360	Se designa a Marissa Elena Pendola Solórzano, como delegada del Presidente de la República ante la Junta del Fideicomiso Mercantil AGD CFN No Más Impunidad, en reemplazo de María Daniela Conde Cajas	3
361	Se da de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y se coloca en situación militar de “servicio pasivo”, al señor Brigadier General Celiano Damián Cevallos Calderón	6
362	Se asciende post mortem al grado de General de Distrito, al señor Coronel de Policía de E.M. Edison Omar Miranda Giler (+)	10
363	Se designa a la señora Liliana Lorena Zúñiga Mendoza como delegada del Presidente de la República ante el Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (COSICA).....	15
364	Se designa al señor Jorge Luis Baño Carrillo como Gobernador de la provincia de Cotopaxi	18
365	Se modifica el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización	20
367	Se agradecen los servicios prestados por el señor Pablo Agustín Zambrano Albuja y se dan por terminadas sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante los Estados Unidos de América.	26

	Págs.	
368	Se reduce al ocho por ciento (8%) la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable a la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Turismo, los días jueves 30 de abril, viernes 01, sábado 02 y domingo 03 de mayo de 2026	28
369	Se designa al señor Jaime Otton Bernabé Erazo como Ministro de Salud Pública	33



No. 360

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece que, el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y, responsable de la administración pública.*”;

Que numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es atribución del Jefe de Estado “[n]ombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda”;

Que mediante escritura pública de 19 de marzo de 2009, celebrada ante el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito y reformada el 28 de noviembre de 2011, se constituyó el “*Fideicomiso Mercantil AGD CFN No Más Impunidad*”, siendo la Junta del Fideicomiso su órgano máximo de decisión, conformado por un delegado del Presidente de la República, un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas y tres delegados de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 600 de 12 de abril de 2025, se designó a María Daniela Conde Cajas como delegada del Sr. Presidente de la República ante la Junta de Fideicomiso Mercantil AGD CFN No más Impunidad;

Que mediante Oficio Nro. PETRO-PGG-2026-0111-O de 07 de febrero de 2026, María Daniela Conde Cajas presentó formalmente su renuncia al cargo de Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar a Marissa Elena Pendola Solórzano, como delegada del Presidente de la República ante la Junta del Fideicomiso Mercantil AGD CFN No Más Impunidad, en reemplazo de María Daniela Conde Cajas.

Artículo 2.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 600 de 12 de abril de 2025.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La delegada del Presidente de la República ante la Junta del Fideicomiso Mercantil AGD CFN No Más Impunidad no recibirá honorarios y/o remuneración alguna durante el ejercicio de esta delegación.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Olón, Santa Elena, el 17 de abril de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 20 de abril del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

PABLO ENRIQUE
HERRERIA
BONNET

Firmado digitalmente
por PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET
Fecha: 2026.04.27
12:09:59 -05'00'

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 361

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, las de “5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para la integración, organización, regulación y control.* [...] 16. *Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas [...]*”;

Que el artículo 160 de la Constitución de la República señala que: “[...] *Los miembros de las Fuerzas Armadas [...] estarán sujetos a las leyes específicas que regulen [...] su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.* [...]”;

Que el inciso primero del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional establece que: “*El Consejo de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza, es el órgano encargado de conocer y resolver la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Brigada y Coroneles o sus equivalentes.*”;

Que el numeral 1 del artículo 21 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone que: “*El grado militar o el establecimiento de la situación militar se otorga y establece, respectivamente: 1. A las y los oficiales generales o su equivalente, por Decreto Ejecutivo; [...]*”;

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece que: “*La situación militar es la condición jurídica del personal militar y comprende: 1. Servicio Activo; 2. A disposición; 3. Disponibilidad; y, 4. Servicio pasivo.*”;

Que el inciso segundo del artículo 114 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas determina que: “[...] *La o el militar tiene derecho a seis meses de disponibilidad, si acreditarlo por lo menos cinco años de servicio activo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad para solicitar directamente su baja.* [...]”;

Que el inciso primero del artículo 118 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas señala que: *“Se considera en servicio pasivo a la o el militar que, mediante la baja y sin perder su grado, deja de integrar el escalafón de las Fuerzas Armadas permanentes. [...]”*;

Que el artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas dispone que son causas para la baja: *“El personal militar será dado de baja por una de las siguientes causas: [...] 3. Una vez cumplido el período de disponibilidad, establecido en la presente Ley.”*;

Que el numeral 1, literal g) del artículo 135 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas establece que: *“El tiempo de permanencia en el grado para oficiales será el siguiente: 1. Para oficiales de arma, técnicos y servicios el tiempo de permanencia será el siguiente: [...] g. General de Brigada Técnico, de Servicios o sus equivalentes: 2 años. [...]”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 207 de 08 de noviembre de 2025, se dispuso: *“Artículo 1.- Colocar en situación militar de disponibilidad, con fecha 01 de septiembre de 2025, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 numeral 8 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas al Brigadier General Celiano Damián Cevallos Calderón”*;

Que mediante Resolución Nro. FA-COGFAE-2026-027 de 28 de febrero de 2026, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea resolvió: *“[...] 2).- Dar de baja de las Fuerzas Armadas al señor BRIGADIER GENERAL CELIANO DAMIÁN CEVALLOS CALDERÓN con fecha 01 de marzo de 2026, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas, Art. 119, numeral 3. Una vez cumplido el período de disponibilidad, establecido en la presente Ley.- 3).- Comunicar a la Dirección General de Talento Humano de la resolución a fin de que continúen con el trámite administrativo correspondiente.[...].”*;

Que mediante Resolución Nro. FA-COGFAE-2026-033 de 14 de abril de 2026, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Aérea resolvió: *“Sustituir el numeral 2 de la RESOLUCIÓN Nro. FA-COGFAE-2026-032 por el siguiente texto: “2). Corregir la fecha de la baja del señor BRIGADIER GENERAL CELIANO DAMIAN CEVALLOS*

CALDERON de 01 de marzo de 2026 a 02 de marzo de 2026 constante en la Resolución N°. FA-COGFAE-2026-027 de 28 de febrero de 2026. [...]”;

Que mediante oficio Nro. MDN-MDN-2026-0849-OF de 17 de abril de 2026, el señor Ministro de Defensa Nacional remitió la documentación correspondiente para: “[...] *colocar en situación militar de servicio pasivo al señor Brigadier General Celiano Damián Cevallos Calderón, perteneciente a la Fuerza Aérea Ecuatoriana, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 119 de la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas [...]*.”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 141 y 147, numerales 5 y 16 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Dar de baja del servicio activo de las Fuerzas Armadas y colocar en situación militar de “servicio pasivo”, con fecha 02 de marzo de 2026, al señor Brigadier General Celiano Damián Cevallos Calderón.

Artículo 2.- Encárguese la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Ministerio de Defensa Nacional.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de abril de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de abril del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

PABLO ENRIQUE
HERRERIA
BONNET

Firmado digitalmente
por PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET
Fecha: 2026.04.27
12:10:25 -05'00'

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 362

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen como atribuciones y deberes del Presidente de la República, entre otras: “5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para la integración, organización, regulación y control.* [...] 16. *Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional* [...]”;

Que el segundo inciso del artículo 160 de la Constitución de la República dispone: “*Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.*”;

Que el artículo 35 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala: “*El ascenso o promoción de las y los servidores de cada una de las entidades de seguridad, se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código. El ascenso o promoción al grado o categoría inmediata superior de la o el servidor de cada una de las entidades de seguridad procederá en caso de fallecimiento en actos de servicio, aun cuando no haya cumplido con los requisitos legales establecidos para tal efecto.*”;

Que el artículo 91 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: “*La carrera policial constituye un sistema mediante el cual se regula el ingreso, selección, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores a servidoras que lo integran. Se desarrollará en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antide lincuenal.* [...]”;

Que el artículo 92 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prescribe: “*Los ascensos se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante decreto ejecutivo.* [...]”;

Que el artículo 94 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina: *“El ascenso de las y los servidores policiales se realizará con base a la correspondiente vacante orgánica y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: [...] 7. Los demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto emita el ministerio rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden pública (sic). [...]”*;

Que el artículo 111 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: *“Las o los servidores policiales serán cesados de conformidad con lo previsto en este Libro y su respectivo reglamento, por una o más de las siguientes causas: [...] 9. Por fallecimiento. [...]”*;

Que el artículo 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional dispone: *“Para efectos del presente reglamento, se entenderá por: [...] 3.- Actos de servicio: Son las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por el servidor policial en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa. También se consideran actos de servicio, cuando la actuación del servidor policial se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, resistencia o agresión, así como, la eficacia de la acción y urgencia de la protección del bien jurídico.”*;

Que el artículo 56 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional determina que: *“El órgano competente para la sustanciación y calificación de ascenso al grado de mayor hasta los grados de general, será la Comisión de Ascensos.”*;

Que el artículo 58 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional señala: *“La Comisión de Ascensos tendrá las siguientes atribuciones: 1. Sustanciar el otorgamiento del grado de general inspector, general de distrito, coronel, teniente coronel y mayor; [...] 3. Calificar a los servidores policiales que se encuentran idóneos o no idóneos, para el ascenso de los grados de general inspector, general de distrito, coronel, teniente coronel y mayor.”*;

Que el artículo 227 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional señala: *“El comandante general, previo trámite administrativo de la Dirección Nacional de Administración de Talento Humano e informe técnico investigativo de la Dirección Nacional de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional, determinará los casos de fallecimiento en actos de servicio de los servidores policiales. De determinarse el*

fallecimiento en actos de servicio el comandante general, emitirá el ascenso post mortem, [...] para los grados de general, lo realizará el Presidente de la República.”;

Que el artículo 228 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional señala: *“La determinación de un accidente laboral y/o enfermedad profesional del servidor policial, se emitirá a través de resolución del Comandante General, previo informe técnico investigativo de la Dirección Nacional de Bienestar Social, Seguridad y Salud Ocupacional, el cual deberá ser remitido en el término máximo de quince días, a excepción de casos que ameriten profundizar la investigación.”;*

Que el artículo 429 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional determina: *“Si el fallecimiento del servidor policial ocurriere en actos de servicio o a consecuencia de este, en primera instancia se resolverá el ascenso post mortem del servidor policial y en la misma resolución o decreto ejecutivo se resolverá la cesación por fallecimiento en actos de servicio, conforme lo determina el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. La resolución de cesación se remitirá al Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional para el trámite respectivo.”;*

Que el 19 de agosto de 2025, con Resolución No. 2025-024-CA-PN, la Comisión de Ascensos de la Policía Nacional resolvió: *“1.- **CALIFICAR IDÓNEO** para el ascenso post-mortem al grado de General de Distrito, al señor Coronel de Policía de E.M. MIRANDA GILER EDISSON OMAR (+), conforme lo establecen los artículos 183 numeral 1, 186 y 187 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. [...]”;*

Que el 04 de septiembre de 2025, con Oficio Nro. PN-CG-QX-2025-16511-OF, el Comandante General de la Policía Nacional remitió al Ministro del Interior la Resolución Nro. 2025-024-CA-PN de 19 de agosto de 2025, a fin de que *“con fecha 24 de febrero del 2025 sea ascendido post mortem al grado de General de Distrito, el señor Coronel del Policía de E.M. MIRANDA GILER EDISSON OMAR (+).”;*

Que con Oficio Nro. MDI-DMI-2026-0331-OF, el Ministro del Interior remitió la documentación de respaldo para la expedición del decreto ejecutivo para el ascenso post mortem del señor Coronel del Policía de E.M. MIRANDA GILER EDISSON OMAR (+), al grado de General de Distrito; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 141 y los numerales 5 y 16 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Ascender post mortem al grado de General de Distrito, al señor Coronel de Policía de E.M. Edison Omar Miranda Giler (+), con fecha 24 de febrero de 2025.

Artículo 2.- Cesar por fallecimiento en actos de servicio al señor General de Distrito Edison Omar Miranda Giler (+).

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Ministerio del Interior.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de abril de 2026.



Validar documento en FICHA20.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de abril del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET
Firmado digitalmente
por PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET
Fecha: 2026.04.27
12:10:54 -05'00'

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 363

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.”*;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen como atribuciones y deberes del Presidente de la República, entre otros: *“[...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. [...] 9. Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda. [...]”*;

Que el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual prevé que el Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (COSICA) estará integrado, entre otros miembros, por un delegado del Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 483 de 13 de diciembre de 2024, se designó a la señora Ana María Biscotti como delegada del Presidente de la República ante el Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (COSICA); y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones de la señora Ana María Biscotti como delegada del Presidente de la República ante el Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (COSICA).

Artículo 2.- Designar a la señora Liliana Lorena Zúñiga Mendoza como delegada del Presidente de la República ante el Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual (COSICA).

Artículo 3.- Derogar el Decreto Ejecutivo No. 483 de 13 de diciembre de 2024.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de abril de 2026.



Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de abril del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

PABLO ENRIQUE
HERRERIA
BONNET

Firmado digitalmente
por PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET
Fecha: 2026.04.27
12:11:20 -05'00'

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 364

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: “*Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 437 de 24 de octubre de 2024 se designó al señor Nelson Eduardo Sánchez Figueroa como Gobernador de la provincia de Cotopaxi; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del señor Nelson Eduardo Sánchez Figueroa como Gobernador de la provincia de Cotopaxi.

Artículo 2.- Designar al señor Jorge Luis Baño Carrillo como Gobernador de la provincia de Cotopaxi.

Artículo 3. - Derogar el Decreto Ejecutivo No. 437 de 24 de octubre de 2024.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de abril de 2026.



Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de abril del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

PABLO
ENRIQUE
HERRERIA
BONNET

Firmado digitalmente
por PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET
Fecha: 2026.04.27
12:11:46 -05'00'

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 365

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone: “*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. [...]*”;

Que el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República señala: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] 13. Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.*”;

Que el artículo 178 de la Constitución de la República establece que: “*el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. [...]*”;

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Combate del Delito de Lavado de Activos y de la Financiación de otros Delitos establece: “[...] *La Unidad de Análisis Financiero y Económico, es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención, detección y combate del delito de lavado de activos y de la financiación de*

otros delitos. Es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.”;

Que el artículo 26 de la Ley Orgánica de Inteligencia determina: *“El Subsistema de Inteligencia de Análisis Financiero y Económico está a cargo de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, o la entidad que haga sus veces, responsable de la obtención y análisis de información para la detección, identificación y alerta sobre vulnerabilidades, amenazas y riesgos que puedan afectar el régimen económico, financiero y otros dentro del ámbito de sus competencias. [...]”;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización establece como objeto de la misma *“[...] la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.”;*

Que la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización prescribe que: *“[...] La Secretaría Técnica de Drogas SETED, mantendrá, por el plazo de hasta 180 días, la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, que administraba la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, manteniendo los servicios que se generan por la información que contiene la base de datos. Cumplido el plazo, la base de datos será transferida a la Unidad de Análisis Financiero - UAF, para su administración”;*

Que mediante Resolución No. SETED-ST-2016-035 de 09 de septiembre de 2016, el entonces Secretario Técnico de Drogas, resolvió: *“[...] Autorizar la transferencia de la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, que administraba la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, a la Unidad de Análisis Financiero-UAF.”;*

Que el 19 y 21 de octubre de 2016, la transferencia de la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se materializó a través de la suscripción de actas entrega-recepción entre la Secretaría Técnica de Drogas y la Unidad de Análisis Financiero y Económico;

Que mediante Informe Técnico No. UAFE-CGT-2026-024-EQ de 04 de marzo del 2026, la Coordinación General Técnica de la Unidad de Análisis Financiero y Económico señaló que: “[...] *La custodia, administración y certificación de información relacionada con personas sentenciadas por delitos vinculados a sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, no se alinea con los procesos de inteligencia financiera estratégica ni operativa que corresponden a la naturaleza institucional de la UAFE. Por lo tanto, mantener esta atribución distorsiona las competencias asignadas a la UAFE y genera una duplicidad de registro innecesaria con el Consejo de la Judicatura [...].*”;

Que a través de Informe Jurídico No. UAFE-DAJ-2026-002-INF de 17 de marzo de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad de Análisis Financiero y Económico determinó que: “[...] *conservar la atribución de que la UAFE certifique sobre la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sus competencias asignadas, no va acorde con sus competencias asignadas, ni a los productos que genera como parte del Sistema de Inteligencia. Por lo que, genera una duplicidad de funciones, ya que es el Consejo de la Judicatura el órgano competente que administra, custodia la información necesaria para certificar respecto de la actividad jurisdiccional. [...].*”;

Que en virtud de que la Unidad de Análisis Financiero y Económico mantiene bajo su custodia la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por aquellos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal —base anteriormente administrada por la extinta Secretaría Técnica de Drogas—, resulta necesario adoptar las medidas administrativas y tecnológicas pertinentes para que las competencias relativas a su administración, sean asumidas por el Consejo de la Judicatura en su calidad de órgano competente, a fin de garantizar la adecuada gestión de la información jurisdiccional, evitar duplicidad de funciones y optimizar recursos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Agréguese, a continuación de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, la siguiente:

"CUARTA.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico transferirá al Consejo de la Judicatura la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal, que le fue transferida por la extinta Secretaría Técnica de Drogas conforme la Disposición Transitoria Primera del presente Reglamento.

Para este efecto, la Unidad de Análisis Financiero y Económico y el Consejo de la Judicatura coordinarán las acciones administrativas y tecnológicas necesarias para su transferencia. Así, suscribirán las respectivas actas de entrega-recepción que detallarán el estado técnico de la información, el soporte tecnológico, los expedientes físicos o digitales y los accesos necesarios para garantizar la integridad de los registros, la seguridad de la información y la continuidad en la prestación de los servicios de certificación por parte del órgano receptor.

Una vez concluida la transferencia, el Consejo de la Judicatura asumirá la competencia exclusiva para la administración, custodia y certificación de dicha base de datos."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las acciones de coordinación, migración tecnológica y suscripción de las actas de entrega-recepción para el cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta incorporada mediante el presente Decreto Ejecutivo, deberán ejecutarse en un plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Durante dicho plazo, la Unidad de Análisis Financiero y Económico garantizará, de forma ininterrumpida, la prestación del servicio de certificación de la información contenida en la base de datos de personas con sentencia condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por aquellos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.


Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de abril de 2026.



PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de abril del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

PABLO ENRIQUE
HERRERIA
BONNET



Firmado digitalmente
por PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET
Fecha: 2026.04.27
12:12:16 -05'00'

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 367

DANIEL NOBOA AZIN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina: “*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República establece como atribución del Presidente de la República: “[...] *nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 573 de 20 de marzo de 2025, se nombró al señor Pablo Agustín Zambrano Albuja como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante los Estados Unidos de América; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer los servicios prestados por el señor Pablo Agustín Zambrano Albuja y dar por terminadas sus funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante los Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Derogar el Decreto Ejecutivo No. 573 de 20 de marzo de 2025.

Artículo 3.- Encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la ejecución del presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de abril de 2026.



Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de abril del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET
Firmado digitalmente
por PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET
Fecha: 2026.04.27
12:19:37 -05'00'

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 368

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el primer inciso del artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la Administración Pública.*”;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República determina que: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.*”;

Que el inciso primero del artículo 300 de la Constitución de la República establece que: “*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. [...]*”;

Que el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFIP tiene entre sus atribuciones y deberes: “*15. Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero [...]*”;

Que el artículo 4 del Código Tributario señala que: “*Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones [...]*”;

Que el artículo 5 del Código Tributario determina que el régimen tributario se rige por los siguientes principios: “[...] *generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. [...]*”;

Que el artículo 52 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala: “*Se establece el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.*”;

Que el artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que la tarifa del Impuesto al Valor Agregado es del trece por ciento (13%); y que: *“Con base en las condiciones de las finanzas públicas y de balanzas de pago, el Presidente de la República podrá modificar la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. En ningún caso la tarifa podrá ser inferior al 13% ni mayor al 15% salvo las excepciones previstas en la ley”*;

Que el artículo innumerado posterior al artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que: *“Previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, el Presidente de la República del Ecuador, mediante decreto ejecutivo, podrá reducir al 8% la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado para la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo durante los feriados nacionales o locales, y los días sábado y domingo que los preceden o siguen. La reducción de la tarifa aplicará a las prestaciones de servicios cuyo hecho generador ocurra en las fechas que detalle el decreto ejecutivo”*;

Que el artículo 5 de la Ley de Turismo establece: *“Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de una o más de las siguientes actividades: 1. Alojamiento; 2. Alimentos, bebidas y entretenimiento; 3. Agenciamiento turístico; 4. Transporte turístico; 5. Organizadores de eventos, congresos y convenciones, reuniones, incentivos, conferencias, ferias y exhibiciones; 6. Centros de convenciones, salas de recepciones y salas de banquetes; 7. Guianza turística; 8. Centros de turismo comunitario; 9. Parques temáticos y atracciones estables; y, 10. Balnearios, termas y centros de recreación turística. Las actividades turísticas cumplirán con los requisitos exigidos en la normativa vigente. Los prestadores de servicios turísticos que ejerzan una o más de estas actividades, están obligados a obtener el debido Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento para cada una de las actividades turísticas que realicen; a excepción de la unidad integral de negocios que podrá tener un solo Registro de Turismo y Licencia Única Anual de Funcionamiento.”*;

Que la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público establece para los servidores públicos como día de descanso obligatorio, entre otros, el 01 de mayo;

Que el artículo 65 del Código del Trabajo determina que además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio, entre otros, el 01 de mayo;

Que mediante oficio Nro. MEF-VGF-2026-0233-O de 25 de abril de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió: “[...] *dictamen favorable al proyecto de decreto ejecutivo que dispondrá la reducción al ocho por ciento (8%) de la tarifa general del IVA para la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, durante los días jueves 30 de abril, viernes 01, sábado 02 y domingo 03 de mayo de 2026, correspondientes al feriado de 01 de mayo [...]*”;

Que la aplicación temporal de una tarifa reducida del Impuesto al Valor Agregado (IVA) del ocho por ciento (8%) a los servicios vinculados con actividades turísticas constituye una medida extraordinaria de dinamización económica, orientada a incentivar el consumo, fortalecer la reactivación del sector turístico y promover la generación de ingresos fiscales a través de la expansión de la actividad económica formal; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República; y, el artículo innumerado posterior al artículo 65 de la Ley de Régimen Tributario Interno,

DECRETA:

Artículo 1.- Reducir al ocho por ciento (8%) la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicable a la prestación de los servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Turismo, los días jueves 30 de abril, viernes 01, sábado 02 y domingo 03 de mayo de 2026.

Artículo 2.- Disponer al Servicio de Rentas Internas que adopte, conforme a la normativa vigente, las acciones necesarias para la implementación de lo previsto en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- Los establecimientos que presten servicios calificados como actividades turísticas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, deberán emitir los respectivos comprobantes de venta aplicando la tarifa prevista en el presente Decreto, los días jueves 30 de abril, viernes 01, sábado 02 y domingo 03 de mayo de 2026.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Encárguese la ejecución del presente Decreto Ejecutivo al Servicio de Rentas Internas en coordinación con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de abril de 2026.



Útilido: solamente en FirmAD.
Firmado electríicamento por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de abril del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

PABLO ENRIQUE
HERRERIA
BONNET

Firmado digitalmente
por PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET
Fecha: 2026.04.27
12:13:51 -05'00'

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



No. 369

DANIEL NOBOA AZIN**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone: “*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. [...]*”;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador determina como atribución del Jefe de Estado: “*Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 222, de 18 de noviembre de 2025, se encargaron las funciones de la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública a la señora Vicepresidenta de la República, doña María José Pinto González-Artigas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 141 y el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

DECRETA:

Artículo 1.- Dar por terminado el encargo de la señora Vicepresidenta de la República como máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, agradeciéndole por los servicios prestados en el desempeño de esas funciones.

Artículo 2.- Designar al señor Jaime Otton Bernabé Erazo como Ministro de Salud Pública.

Artículo 3. – Derogar el Decreto Ejecutivo No. 222 de 18 de noviembre de 2025.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de abril de 2026.



Validar documento en FIRMAT
Firmado digitalmente por:
**DANIEL ROY GILCHRIST
NOBOA AZIN**

Daniel Noboa Azin
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 27 de abril del 2026, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

PABLO
ENRIQUE
HERRERIA
BONNET

Firmado digitalmente
por PABLO ENRIQUE
HERRERIA BONNET
Fecha: 2026.04.27
12:14:17 -05'00'

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Enrique Herrería Bonnet

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.